

SECRETARIA. – Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez que dentro del presente asunto de sucesión de radicación 2022-00396-00, se allega memorial con las diligencias de notificación por parte de la abogada MARÍA PATRICIA LOZANNO YEPEZ. Sírvasse proveer.

VICTORIA EUGENIA CORAL MUÑOZ
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el memorial de notificación allegados por parte de la abogada MARIA PATRICIA LOZANNO YEPEZ, respecto del señor EDUARDO BUENAVENTURA HERRERA, esta judicatura observa que no cumple con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

- Si bien la togada da cuenta de la notificación hecha a los señores EDUARDO BUENAVENTURA HERRERA y CAMILA BUENAVENTURA HERRERA, revisadas las mismas, es fácil apreciar, que dentro de la notificación del señor EDUARDO BUENAVENTURA HERRERA, no se agregó la providencia a notificar es decir el auto por el cual se dio apertura al presente proceso sucesorio, en consecuencia, la abogada en mención deberá volver a realizar la notificación del señor EDUARDO BUENAVENTURA HERRERA, siguiendo lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente se agregará al expediente la notificación realizada a la señora CAMILA BUENAVENTURA HERRERA, por cumplir con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – Se **REQUIERE** a la parte actora para que rehaga la diligencia encaminadas a enterar al señor EDUARDO BUENAVENTURA HERRERA de la apertura del proceso de sucesión intestada, y si acude a la notificación personal electrónica, se sujete estrictamente a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO. – Agregar las diligencias de notificación realizadas a la señora CAMILA BUENAVENTURA HERRERA por cumplir con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ.**